

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

**Comité I**

Conservación y comercio de *Anguilla* spp.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE ANGUILLA SPP.

*Este documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP17 Doc. 51 como se ha acordado en la primera sesión del Comité I (véase el documento CoP17 Com. I Rec. 1).*

**Dirigida a la Secretaría**

17.x1 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio destinado a compilar información sobre las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) y su eficacia. Esto incluye en particular la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, observancia y dificultades para la identificación, así como el comercio ilegal. Este estudio debería tomar especialmente en cuenta los datos compilados y el asesoramiento elaborado por el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA;
- b) contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio sobre las especies de *Anguilla* no incluidas en los Apéndices de la CITES para:
  - i) documentar los niveles de comercio y los posibles cambios en las pautas comerciales tras la entrada en vigor de la inclusión de la anguila europea en el Apéndice II de la CITES en 2009;
  - ii) compilar los datos e información disponibles sobre la biología, el estado de la población, el uso y el comercio de cada especie, así como determinar las lagunas en esos datos e información, basándose en los datos más recientes disponibles y tomando en consideración, entre otras cosas, las evaluaciones para la Lista Roja realizadas por el Grupo de especialistas sobre anguilas de la UICN;
  - iii) formular recomendaciones en cuanto a los temas prioritarios para los talleres técnicos basándose en las lagunas y dificultades identificadas de conformidad con lo indicado en los apartados i) a iii);
- c) presentar los informes de los estudios mencionados en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29) para su consideración;
- d) organizar, donde proceda, talleres técnicos internacionales, invitando a cooperar y participar a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comerciantes, la FAO, el Grupo de especialistas en anguilas de la UICN, el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA, la industria y otros expertos designados por las Partes, según proceda.

Esos talleres deberían cubrir en particular los temas indicados en los informes descritos en los apartados a) y b) de la Decisión 17.x1, y podrían centrarse en las dificultades específicas para varias de las especies de anguilas, tales como:

- i) en relación con la anguila europea, la formulación y orientación disponible para los dictámenes de extracción no perjudicial, así como la observancia de la inclusión en el Apéndice II, incluidas las dificultades en materia de identificación;
  - ii) en relación con las otras especies de anguilas, a fin de aumentar los conocimientos acerca de los efectos del comercio internacional, incluido el comercio en sus diferentes fases de vida, y posibles medidas para garantizar el comercio sostenible de esas especies;
- e) presentar los informes de cualquier taller en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30) para su consideración;
- f) poner a disposición del Comité Permanente la información pertinente sobre el comercio ilegal de anguilas europeas compilado a partir del estudio y del informe del taller precitados en los párrafos a) y e).

#### ***Dirigida a los Estados de distribución y las Partes que participan en el comercio de especies de Anguilla***

- 17.x2 Se alienta a los Estados de distribución y a las Partes que participan en el comercio de especies de *Anguilla* a que, en colaboración con la Secretaría y la FAO:
- a) fomenten la cooperación internacional o regional sobre una base de especie por especie, incluso organizando reuniones regionales para abordar cómo colmar las lagunas de información y garantizar la sustentabilidad a largo plazo frente al aumento de la demanda para el comercio internacional;
  - b) faciliten a la Secretaría y sus consultores la información específica necesaria destinada a completar lo establecido en los apartados a) y b) de la Decisión 17.x1, así como los resultados de las reuniones regionales;
  - c) participen, donde proceda, en los talleres técnicos y compartan pericia y conocimientos acerca de los temas prioritarios que se hayan identificado (véanse ejemplos en la Decisión 17.x1 d).

#### ***Dirigida al Comité de Fauna***

- 17.x3 El Comité de Fauna deberá:
- a) examinar, en sus reuniones 29ª y 30ª, los informes elaborados de conformidad con la Decisión 17.x1, así como la información presentada por los Estados del área de distribución de la anguila europea y los Estados de distribución de otras anguilas de conformidad con la Decisión 17.x2, y cualquier otra información pertinente sobre la conservación y el comercio de las especies de anguila;
  - b) formular recomendaciones para garantizar el comercio sostenible de las especies de *Anguilla* para que las Partes las consideren en la CoP18.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

- 17.x4 El Comité Permanente deberá considerar la información relativa al comercio ilegal de anguila europea en sus reuniones 69ª y 70ª y aprobar recomendaciones según proceda.